

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

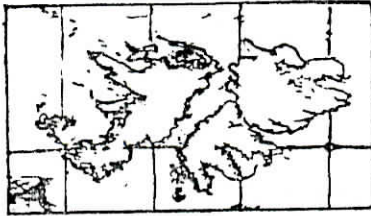
Nº 006 PERIODO LEGISLATIVO 19 94

EXTRACTO SENTIDO EN COMBATIENTES DE MAL  
JINAS, PROY. DE LEY MODIFICANDO A LA LEY  
TERRITORIAL N° 426.

Entró en la sesión de:

18-3-94

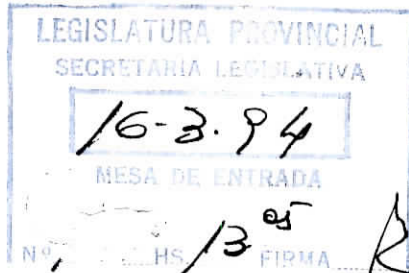
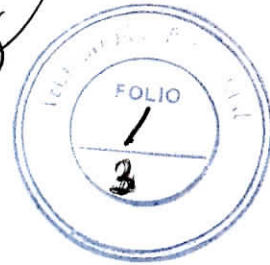
CENTRO EX COMBATIENTES DE MALVINAS



CUENTOS ENTRADOS 168

DESPACHO PRESIDENCIAL

Fecha 10/MAR/94 Ho 12<sup>da</sup> Firma



Nota Nº 36 / 94

Ushuaia, 09 MAR. 1994

Sr. Presidente de la Legislatura Provincial Don Miguel Angel CASTRO S...../.....D

Me dirijo a Ud. a fin de hacerle llegar un proyecto de reforma a la Ley Territorial 426, que trata sobre beneficios a los Ex-combatientes de Malvinas; Ley que en realidad no cumple con sus enunciados ya que para acceder a dichos beneficios las personas debían residir en el ex-territorio antes del 2 de Abril de 1982, este requisito no es posible que lo cumpla nadie ya que los residentes en la isla de hecho no podían hacer el cambio de domicilio ya que no poseían su D.N.I.; además este anteproyecto contempla el reconocimiento a todos los participantes en el conflicto bélico ya que tenemos HEROES que revistaban como soldados conscriptos otros como civiles y otros que lo hacían como miembros de las FF.AA. y de seguridad en calidad de oficiales y suboficiales y estos últimos no han sido tenidos en cuenta en la mayoría de las leyes vigentes por lo cual esta Asociación tratando de llevar a la totalidad de los veteranos una norma que lleve justicia a todos los participantes de una guerra que nos unió con la sangre de todos los que allí quedaron.

Sin otro objeto que el antes enunciado y en la certeza de que esta modificación será llevada a cabo, por ser este cuerpo, el que emana las leyes que rigen los destinos de la provincia dentro de la cual se encuentran las Malvinas donde cayeran tantos de nuestros hermanos, y donde se viviera realmente la guerra no como en el norte donde se preocupaban más por el mundial que de los acontecimientos sucedidos en las islas y por que, de acceder a lo pedido solo llevara justicia a los que por la voluntad de Dios pudieron sobrevivir a dicha guerra, de los cuales algunos deben soportar secuelas no solo físicas sino que también padecen trastornos psicológicos que los inhabilitan para resolver los problemas diarios de la vida, es que pedimos la sanción de esta Ley.

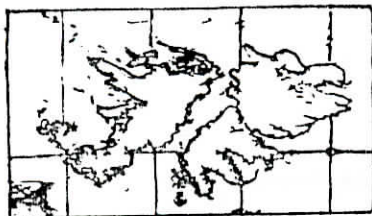
Sin más lo saludo, atentamente.

JUAN ROBERTO VERA Secretario Centro Ex-Combatientes de Malvinas - Ushuaia

ADALBERTO FERLITO Presidente Centro de Ex-Combatientes Ushuaia

Por disposición del Sr. Presidente de la Legislatura Provincial y el Sr. Secretario de la Legislatura y el Sr. Director de la Presidencia se fue a la Presidencia de la Legislatura y el Sr. Director de la Presidencia para la firma de la Ley. 04/14/03/94

EDITO DEL VICE DIRECTOR Dir Apoyo y Asis. Adm. PRESIDENCIA



PROYECTO DE REFORMA LEY TERRITORIAL 426

RECONOCIMIENTO A LOS EX COMBATIENTES

Reconocimiento a los Oficiales, suboficiales, soldados conscriptos y civiles que hallan prestado servicios a la Patria dentro de la zona de exclusión y/o contacto directo con las fuerzas británicas en operaciones, desde el inicio de las operaciones bélicas y hasta su finalización.

Artículo 19.- Tendrán derecho a los beneficios de la presente Ley los Soldados Conscriptos, Oficiales, Suboficiales, de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Civiles que hallan prestado servicios a la Patria dentro de la zona de exclusión y/o contacto directo con las fuerzas británicas en operaciones, desde el inicio de las operaciones bélicas y hasta su finalización.

Artículo 29.- Para ser beneficiario de lo enunciado precedentemente deberán contar con cinco años de residencia en la Provincia.

Artículo 39.- Crear el Registro Provincial de Veteranos de Guerra en el cual deberán inscribirse todos los que reunieran los requisitos del Artículo 19; que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social .-

En el registro constarán los datos personales de los veteranos de guerra, estudios y/o profesión y todo otro dato que permita precisar su idoneidad para acceder a un empleo público y se archivarán las constancias o documentos que se presenten.

El funcionario a cargo del Registro extenderá una certificación de la inscripción.

Será única constancia legal para acogerse a los beneficios de la presente Ley la otorgada por éste Registro .

Artículo 39.- Los enunciados en el artículo 19 tendrán derecho a los siguientes beneficios: **TRABAJO, VIVIENDA, EDUCACION y SALUD**, los cuales serán garantizados por el Estado.

**TRABAJO:**

El Gobierno de la provincia generará las vacantes necesarias.

**VIVIENDA:**

El Gobierno de la Provincia destinará viviendas en situación de entrega y/o préstamos para construcción de las mismas a los beneficiarios enunciados en el Artículo 19.

**EDUCACION:**

El Gobierno de la Provincia otorgará becas y/o subsidios de estudios a los beneficiarios enunciados en el Artículo 19, éstos deberán acreditar mediante la certificación extendida por la autoridad educativa correspondiente su condición de alumno regular.

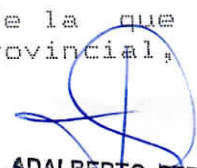
**SALUD:**

El Estado Provincial cubrirá todas las necesidades que no tengan cobertura por Obra Social.-

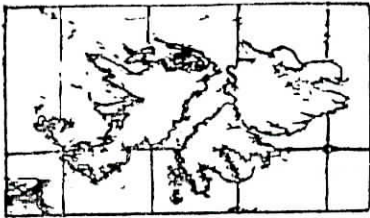
Artículo 49.- Otorgase una pensión vitalicia cuyo monto sera equivalente al 100 % del haber de una categoría 10 de la que perciben los trabajadores de la Administración Pública Provincial, a todos

  
JUAN ROBERTO VERA  
Secretario  
Centro Ex-Combatientes de  
Malvinas - Ushuala

1

  
ADALBERTO FERLITO  
Presidente  
Centro de Ex-Combatientes Ushuala

CENTRO EX COMBATIENTES  
DE MALVINAS



los mencionados en el Artículo 1º; este beneficio será percibido solamente si el beneficiario tiene su residencia habitual y permanente en el ámbito de la Provincia.

Artículo 5º.- El beneficio establecido en el artículo anterior se extiende a los derecho-habientes, entendiéndose por tales a las personas enunciadas en el Artículo 389 de la Ley 18.037, sus complementarias y modificatorias y cuyo monto se ajustará a lo prescripto en el Artículo Nº 52 de la citada norma legal.

Artículo 6º.- Los beneficios previstos en la presente, serán compatibles con cualquier otro de carácter previsional permanente otorgado por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal.

  
ROBERTO VERA  
Secretario  
Centro Ex-Combatientes de  
Malvinas - Ushuala

  
ADALBERTO FERLITO  
Presidente  
Centro de Ex-Combatientes Ushuala